

sentés las múltiples diversidades que tales instituciones presentaban en los diversos estados de la Corona de España.» Y él ha seguido este método.

Es lástima que en la nota 10 de la página 9 se haya deslizado una errata importante. Ni fué en 1554 cuando el Papa concedió por primera vez el subsidio de galeras, ni era en ese año Papa Pío IV.

PAULINO PEDRET CASADO

CEPEDA ADÁN, José: *Repoblación en la zona del Tajo*. Estudios y Documentos. Cuadernos de Historia Moderna, n. 7. Universidad de Valladolid, 1955; 42 págs.

Constituye el presente trabajo la publicación del original que el A. presentó a oposiciones de la cátedra de Historia de España de la Universidad de Barcelona.

Primeramente se ocupa de la repoblación en la Reconquista, brevemente, y siguiendo al profesor Lacarra señala su importancia para el mejor conocimiento de aquella época. Lógicamente subraya que es preciso y previo el estudio monográfico de aquel fenómeno histórico para luego dar la visión enjuiciadora de conjunto. Después pasa a tratar concretamente del problema en un lugar de la provincia de Toledo, próximo al Tajo, llamado Huerta de Valdecarábanos, y no solamente de la repoblación del mismo, sino también de la posterior historia de este pueblo.

Nos da el censo de su población en 1950 y nos describe su situación topográfica. Está precisamente en la línea de repoblación del Tajo. Pone de relieve su importancia basándose en la obra de Julio González «La Reconquista de Castilla y Andalucía».

En Huerta de Valdecarábanos existió primero una colonia mozárabe venida de Málaga, y a la que dió tierras Alfonso VII. Aparece por primera vez el nombre de este lugar en un documento de la Orden de Calatrava o de Salvatierra, de 4-XI-1154 (que transcribe el A. en el primer apéndice; ya publicado anteriormente, pero del que el A. rectifica algunas palabras).

El primitivo nombre de la aldea era el de «Pastor»; por él y por circunstancias topográficas deduce el A. que sería fundada por pastores. La donación de Alfonso VII fué hecha a Miguel, que había sido arcediano en Málaga, y a otros mozárabes, por lo que queda demostrada en este caso la afluencia mozárabe a los reinos cristianos, debida a la mala convivencia con los musulmanes, causada por la última invasión africana de los almorávides.

Sostiene que no vinieron con motivo de la expulsión general de 1125, sino posteriormente al ser derrotados los almorávides, junto a quienes

lucharon, por los almohades, y por existir gran distancia de tiempo entre 1125 y 1154, fecha de la donación.

Siguiendo a Simonet, da el A. algunas notas sobre la iglesia mozárabe de Málaga, y su extinción antes de la reconquista de la ciudad, así como los nombres arábigos de los mozárabes mencionados en el documento.

En fecha desconocida pasó la villa a poder de Pedro de Torquemada y María Arnaldi, su esposa, quienes la dieron antes de 1180 a la Orden de Calatrava. En el mismo siglo, Sancho III o Alfonso VIII hizo donación a la Orden de la fortaleza, por estar en la línea frontera.

El fuero breve fué dado a Huerta por el Maestre Martín Martínez en 1204. En aquel tiempo todavía aquella tierra estaba bajo el peligro militar, pero al ser la línea del Tajo firme y consolidada, opina el A. que ya era posible el otorgamiento de fuero. Esta carta puebla tenía como fin, dadas las seguridades jurídicas y ventajas, atraer las gentes a poblar las zonas fronterizas peligrosas, pero protegidas por la Orden. Por ello no debe extrañar al A. que en 1204 se combatiera peligrosamente en las tierras de Calatrava y no estuviera vengada la derrota de Alarcos.

El A. encuentra que faltan en esta carta muchos extremos importantes de la vida ciudadana, lo cual es natural por ser en primer lugar un fuero breve, que contiene por una parte lo que había de atraer y asegurar habitantes en el pueblo, y por otra la compensación que la Orden recibía por su protección y defensa, y por extensión se aplicaba en lo penal y procesal el fuero de Toledo.

Por el fuero se puede saber que aparte de los freires de la Orden, los habitantes eran de dos clases: con caballos que valiesen XII morabetinos, y pecheros, diferencia establecida solamente a efectos económicos.

Se reconoce en el fuero un derecho señorial, por la cocción del pan, a favor de la Orden. El Comendador (nombrado por el Maestre) y el consejo de hombres buenos de la villa, debían nombrar alcaldes y juez, cada año. El tipo de elección era castellana y no leonesa.

Los vecinos no tenían que ir en fonsado. A los caballeros de la Orden correspondía el comercio y tiendas del lugar, que ellos alquilarían.

Al vecino demandado ante la justicia y que diese fiador no se le podía forzar; excepción en la aplicación en lo penal y procesal del fuero de Toledo. Lo que viene a reforzar su carácter privilegiado.

Establece, pues, la convivencia entre la villa y la Orden, la protección de ésta a aquélla, y debido a su emplazamiento frontero las ventajas que como atractivo se mostraban a sus habitantes para que siguieran residiendo en ella y a los presuntos moradores para que fueran a ella. Esto es lo que debería haber mayormente considerado y tratado el A., así como el aspecto relativo a la protección y seguridad que dispensaba la Orden.

En 1288 temporalmente vuelve a Señorío particular al enriquecerse la Orden con tierras en Ecija, que poseía el repostero mayor del rey don Sancho.

Al pasar los Maestrazgos de las Ordenes españolas a la Corona, sus tierras fueron repartidas como lotes a la nobleza que la servía. Con ellas se constituyeron mayorazgos.

Carlos I vendió la encomienda de Valdecarábanos en 1539 a Alvaro de Loaysa y sus sucesores. Estos nombraban la justicia y los alcaldes.

El cardenal arzobispo de Toledo García de Loaysa fundó el mayorazgo de Huerta en favor de su sobrino y sucesores.

Al crearse la Universidad de Alcalá, tuvo que hacer aquella villa aportaciones en especie, particularmente trigo.

En el siglo XVII sigue perteneciendo a los Loaysa, pasando luego a los vizcondes de Salmes, y otros señores, hasta los condes de Salvatierra y los duques de Híjar, y la hacienda a propiedad de Adolfo Bayo por compra realizada por éste.

Termina el A. con una descripción de las ruinas de la fortaleza.

El título de la portada exterior, «Repoblación en la zona del Tajo», no es definidor en manera alguna del contenido, ya sea por su imprecisión y vaguedad, ya por no ocuparse ampliamente de la repoblación en toda la zona. Siendo más que monografía sobre la repoblación en Huerta, monografía sobre la historia de esta localidad.

TEODORO LÁSCARIS COMNENO MICOLAW.

CICERÓN, M. Tulio: *Defensa de L. C. Balbo*. Introducción, edición y comentario por Lisardo Rubio. C. S. de I. C. Clásicos "Emerita". Barcelona, 1954. 158 páginas.

Entre las fuentes literarias de conocimiento de la Historia del Derecho ocupa un lugar destacado el discurso de Cicerón en favor de L. C. Balbo por las interesantes noticias que suministra sobre algunos aspectos el Derecho público romano, especialmente desde el punto de vista español. Es, pues, natural que haya merecido la especial atención de juristas e historiadores, y que en la antología de textos jurídicos del profesor García Gallo se inserten sus capítulos más significativos. Como indica el título del discurso, fué pronunciado en defensa de L. C. Balbo *maior*, así llamado para distinguirlo de un sobrino de igual nombre. Fue Balbo un antiguo compatriota nuestro nacido en Cádiz, hacia el año 95 antes de J. C., de noble familia indígena. Por los servicios prestados a Roma durante las guerras sertorianas le fué concedida por Pompeyo a la terminación de las mismas la ciudadanía romana. Después se ligó estrechamente a César, llegando a ser uno de sus más íntimos y eficaces colaboradores en las tareas militares y civiles. Por torpes motivaciones de índole política, en el año 56 antes de J. C. le fué discutida la legitimidad